





## SUBASTAS

### DEPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA

Anunciado en la tabla de avisos de esta Corporación y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 del actual, el arrendo de este organismo, de 24 de Noviembre último, relativo a contratar mediante subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital por los años 1932 a 1934, y transcurrido el plazo señalado para presentar reclamaciones sin que se haya formulado ninguna, la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en sesión de 19 del corriente mes ha acordado que se anuncie dicha subasta con el pliego de condiciones en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con las prescripciones reglamentarias de que la misma tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días, hábiles también, subsiguientes al en que aparezca este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia o del señor Diputado de dicha Comisión gestora en quien delegue, y con asistencia del Vocal de la misma don Agustín Fernández del Río y del señor Notario a quien por turno le corresponda autorizar la subasta; y que para mejor inteligencia de los licitadores se anuncie en los dos periódicos de esta localidad que correspondan por el orden de prelación que viene establecido, el día cierto en que haya de celebrarse la subasta.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Subastas), bajo sobre cerrado, durante los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez a doce. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Málaga, por los años 1932 a 1934, ambos inclusive.

El presentador entregará con el pliego por separado, el resguardo del depósito provisional para optar a la subasta, exigido por el pliego de condiciones, y una póliza de 240 pesetas para el recibo de la entrega, exhibiendo también la cédula personal corriente.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de Málaga, por los años 1932 a 1934.*

1.º Es objeto de esta subasta el arrendamiento del inmueble denominado Plaza de Toros de Málaga, por los años 1932 a 1934 inclusivos.

2.º El precio que servirá de base a esta subasta será el de 270.000 pesetas, sobre cuyo tipo se harán las propuestas, no siendo admitida a licitación en el acto de la subasta ninguna proposición en la que se fije precio menor al señalado en esta cláusula.

3.º Para la adjudicación del remate será preferida la proposición que ofrezca mayor precio entre las admitidas. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del arriendo.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de trece mil quinientas pesetas (13.500), y el que resulte rematante prestará fianza definitiva por valor de veintisiete mil pesetas (27.000).

Dichas fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, láminas de la Corporación o créditos contra la misma reconocidos y liquidados, por el tipo y en la forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

El depósito provisional podrá hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en sus sucursales, pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

La fianza definitiva habrá de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia a que corresponde la Corporación contratante, pudiendo exigir el rematante para constituirlo, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.º Los licitadores podrán concurrir a esta subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados con poder bastanteado por el Letrado de esta Corporación.

6.º Una vez dejado libre, el primero de Enero de 1932, y a disposición de esta Corporación, el inmueble Plaza de Toros, y hecha entrega por el anterior arrendatario de todos los muebles, enseres del gadarnés y demás efectos que obren en su poder por razón del contrato rescindido, se requerirá al nuevo arrendatario para que el día que se señale concorra a la Plaza de Toros, al objeto de hacerle entrega del edificio y efectos, en la forma que se expresa a continuación: la entrega de la Plaza de Toros con el mobiliario, enseres del gadarnés y demás efectos, tal como entoces se encuentra, se hará al nuevo contratista, bajo inventario, por una Comisión formada por los señores Presidente o Vicepresidente de la Corporación provincial, Diputado Inspector de la Plaza de Toros y dos Diputados que la Comisión gestora designe, con asistencia del señor Secretario de la excelentísima Diputación, que levantará

acto, del señor Arquitecto provincial y Maestro guarnicionero que designe la Corporación, quien valorará los efectos relativos a su competencia.

7.º El arrendatario utilizará la Plaza de Toros y sus dependencias, previo permiso de la Autoridad competente y con sujeción a las prácticas, disposiciones y reglamentos establecidos o que se establezcan, incluso los que la Excm. Diputación dicte para la Conserjería de la Plaza. Podrá celebrar corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, boxeo, luchas y exposiciones de fieras, ascensiones aerostáticas, funciones de teatro, cine, variedades, conciertos, verbenas y demás espectáculos adecuados al edificio. Para otros usos será precisa la previa autorización de la Corporación provincial.

8.º Verificadas las seis corridas de toros y las seis de novillos-toros a que se refiere la cláusula 16 o exhibidos ante la Corporación provincial los contratos de toros y toreros para su celebración, podrá el contratista ceder o subarrendar la Plaza para espectáculos taurinos, pudiendo también cederla o subarrendarla en todo momento para las clases de fiestas consignadas en la condición anterior y siempre bajo su responsabilidad y quedando en todo caso afectas al cumplimiento del contrato las garantías exigidas en este pliego. La cesión o subarriendo podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación provincial hasta el momento de otorgarse la escritura del contrato; después, sólo podrá hacerse mediante escritura pública. Para que dicha cesión o subarriendo tenga validez, es indispensable el previo permiso o expreso consentimiento de la Corporación provincial, la cual se reserva el derecho de concederlo o denegarlo.

9.º Supuesto el precio mínimo fijado para el arrendamiento a que este pliego se refiere y correspondiendo según él a cada anualidad pesetas 90.000, el pago de cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, se hará por el arrendatario, ingresándolas en la Caja de la excelentísima Diputación, en los siguientes plazos: 7.500 pesetas antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo; 10.000 pesetas antes del día 10 de Junio; 35.000 pesetas antes del día 10 de Julio y 7.500 pesetas antes de Agosto de cada uno de los referidos años. El plazo o plazos vencidos al hacerse la entrega del inmueble al rematante, será ingresado por éste al día siguiente de la entrega del edificio. El importe de dichas cantidades se entenderá aumentado en proporción al aumento que, en su caso, obtuviera el remate sobre el precio mínimo del arriendo.

10.º El contratista constituirá en la Caja de esta Corporación, dentro de los ocho días siguientes al de la entrega del inmueble, pero siempre antes de anunciar la celebración de algún espectáculo, un depósito efectivo en metálico de 20.000 pesetas, el cual responderá de toda clase de desperfectos que en cualquier época y por cualquier motivo se ocasionare, así en el edificio como en los muebles, en-

eres del guadarnés y demás efectos. Para que esta responsabilidad pueda hacerse inmediatamente efectiva, el señor Presidente de la Corporación, el señor Vicepresidente de la misma o el señor Diputado Inspector de la Plaza de Toros, podrá disponer la revisión del inventario en cualquier tiempo de la duración del contrato. El expresado depósito quedará también afecto, "insolidum", con la fianza a todas las demás responsabilidades a que se halle sujeto el contratista y con especialidad al pago de los impuestos de la Hacienda.

11. En ningún caso podrá el contratista hacer obras, reformas ni alteraciones en el edificio Plaza de Toros, fábrica que lo constituye, mobiliario y localidades, sin permiso de la Excm. Diputación; pero si tendrá que hacer a su costa las reparaciones necesarias para conservar el edificio y efectos expresados en igual estado que lo recibe.

12. Queda prohibida la instalación o fijación de anuncios, letreros, muestras, grabados, etc., tanto en el interior como en el exterior del edificio. La Excm. Diputación se reserva el derecho de fijarlos o de autorizar su fijación cuando lo estime oportuno, pero, aun en este caso, será de cuenta del contratista hacerlos desaparecer antes de terminar el contrato.

13. Responderá el contratista de cualquier género de daños y perjuicios que se originen en el edificio, mobiliario, efectos y localidades del mismo, durante los espectáculos y actos que en él se celebren, con absoluta independencia de las especiales responsabilidades previstas y garantizadas en la condición 10.

14. El arrendatario hará una tirada de billetes intransferibles para los señores Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; Secretario del mismo, Concejales, Jueces de instrucción de la capital, y Secretario judicial de turno, a cuyos señores remitirá tales billetes antes de empezar cada temporada.

15. Queda obligado el contratista a no permitir la entrada por la puerta de Autoridades más que a los señores que se expresan en la cláusula anterior y personas que le acompañen, siempre que éstas presenten el correspondiente billete de entrada, y a tenerla abierta durante el tiempo que duren los espectáculos. También tendrán derecho a entrar por la dicha puerta sin la presentación de billete alguno, cuatro porteros o ujieres de la Excm. Diputación, con traje de uniforme, que podrán permanecer del lado adentro de la referida puerta, para la inspección de las prevenciones de esta cláusula, identificación en caso de duda de la personalidad de los señores Diputados provinciales que podrán entrar por ella, y para prestar los servicios que los mismos les encomienden.

16. Al objeto de mantener la categoría alcanzada por la Plaza durante anteriores temporadas, queda obligado el contratista a organizar y celebrar por su cuenta en cada año, por lo menos, seis corridas de toros con ganado de primera fila y matadores de alternativa en la Plaza de Madrid,

dos de ellos durante los festejos de verano, y aunque éstos no se celebren, siempre en el mes de Agosto; y seis corridas de novillos con picadores y matadores que hayan alternado en Madrid o Sevilla.

17. En todos aquellos espectáculos que por su índole especial lo requiera, está obligado el contratista a tener en las dependencias de la Plaza de Toros un equipo quirúrgico con cuantos elementos son hoy usuales en las prácticas científicas y disponga la legislación vigente en la materia cuyos preceptos deberá cumplir en todos los espectáculos. Deberá muy especialmente cuidar de conservar en las mismas condiciones de limpieza, higiene y conservación en que se encuentren al hacerse cargo de la Plaza, las instalaciones de retretes, urinarios y las dependencias que constituyen la enfermería, así como los lavabos en ella instalados, virrinas, etc.

También será de cuenta del contratista la dirección facultativa de la enfermería y el tener siempre un señor Sacerdote dispuesto a actuar en su sagrado ministerio.

18. El contratista estará obligado a participar de oficio a la Corporación provincial, antes de las doce del día anterior a la celebración de cada espectáculo, la clase del mismo y el día y hora en que haya de tener lugar. Para las funciones nocturnas, la Corporación provincial tendrá que aprobar la instalación de alumbrado, abonando el contratista la diferencia de la prima del seguro de incendios, si la hubiere.

19. Es obligación del contratista el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que tengan relación con el contrato o con la explotación del arrendamiento de la Plaza de Toros, a excepción de la contribución territorial que deberá satisfacer la Diputación. Para asegurar de modo evidente el pago por el arrendatario o subarrendatario, en su caso, de los derechos que pertenecen a la Hacienda por las contribuciones o impuestos que graven los espectáculos públicos, el arrendatario o subarrendatario, en su caso, queda obligado a poner en conocimiento de aquella, en el tiempo y forma que determinan las leyes que regulen la exacción de dichos tributos, la clase de espectáculo, día y hora en que haya de celebrarse, cumpliendo, además, cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre el particular, debiendo acreditar necesariamente dentro de los seis días siguientes al en que tenga lugar cada espectáculo, ante la Excm. Diputación, la solvencia de la expresadas responsabilidades, con el oportuno documento que se unirá al expediente de su razón, o del que, en otro caso, se tomará suficiente nota mediante diligencia que firmará el contratista.

Esto no obstante, al final de cada año de los que comprende este contrato, deberá el rematante justificar asimismo, mediante certificación, que está solvente con la Hacienda por toda clase de contribuciones e impuestos.

20. El rematante queda obligado a pagar el importe de la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el No-

tario o Notarios que autoricen la subasta y escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo reintegrar a la Corporación, antes de otorgarse la escritura de arriendo, todos aquellos pagos que por estos conceptos hubiere adelantado.

21. Tendrán libre acceso a la Plaza por todas sus entradas sin distinción o limitación alguna de ocasión, fecha ni hora, así como ilimitado derecho a inspeccionar sus dependencias, que deberán serle franqueadas, los señores Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Corporación, Diputado Inspector de la Plaza, Vocales de la Comisión gestora y Arquitecto provincial.

22. Durante el tiempo del arrendamiento podrá realizar la Diputación en el edificio cuantas obras de reparación, mejoras y reformas acuerde o tenga acordadas, procediéndose en forma que no impida la celebración de espectáculos autorizados por este contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

23. En caso de que la Diputación llevara a efecto la venta del inmueble Plaza de Toros, el arriendo se considerará extinguido y rescindido este contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna. Sin embargo, se concederá al arrendatario un año de plazo, si antes no terminase el contrato, durante cuyo año podrá seguir explotando el inmueble en las mismas condiciones. El expresado plazo de un año podrá reducirse siempre que el comprador, el arrendatario y la Corporación provincial se pongan al acuerdo de acuerdo.

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos establecidos en el artículo 24 de la Instrucción para contratación provincial y municipal, de 22 de Mayo de 1923.

25. Si para cubrir alguna de las responsabilidades dimanantes de este contrato dispusiera la Corporación provincial del todo o parte del depósito o de la fianza definitiva a que se refieren las condiciones 10 y 4.ª, respectivamente, el contratista está obligado a reponer uno u otra dentro del plazo de diez días a contar de la fecha del requerimiento, y si no lo hiciera así la Corporación podrá acordar la rescisión del contrato a perjuicio del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ya citada Instrucción.

26. Si el arrendatario dejara de cumplir la condición 9.ª de este pliego, la Excm. Diputación se reintegrará del desembuelto que resulte al contratista, con la fianza que éste tenga constituida y depósito en metálico que establece la condición 10, que deberán ser repuestos en el plazo de diez días. De no efectuarse así, se re-

querirá al contratista en la forma dicha en la cláusula 25, para que lo efectúe, y si pasados los diez días que se fijan, no lo hiciera, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

27. Si el contratista no organizase y celebrase cada año por su cuenta las corridas a que se refiere la cláusula 16, será multado en pesetas 2.000 y pesetas 1.600, respectivamente, por cada una de las corridas de toros o novillos no verificadas. Queda exento de toda responsabilidad si por causas ajenas al contratista fuesen prohibidas o suspendidas las corridas total o parcialmente durante los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusivos.

28. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al contratista que no tengan penalidad especialmente señalada, será castigado por la Corporación con la multa de 50 a 500 pesetas, que podrá elevarse al doble en caso de reincidencia.

29. Aparte los casos de rescisión, especialmente previsto en este pliego o en la Instrucción que le sirve de base y no obstante las multas establecidas, la Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a las condiciones estipuladas, y en tal caso una vez agotada la vía gubernativa podrá impugnarse la resolución en la vía contenciosoadministrativa. El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

La resolución que dicte la Corporación deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, y podrá una vez agotada la vía gubernativa impugnarse en la contenciosoadministrativa.

En todos los casos en que la Corporación contratante o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

30. Las multas que se impongan al rematante y las responsabilidades en que incurra se harán efectivas gubernativamente: a) de las cantidades depositadas en metálico o valores como fianza y depósito; b) de los demás bienes del rematante o contratista.

31. Este contrato se establece a riesgo y ventura del rematante; por consiguiente, el adjudicatario no podrá pedir indemnización o rebaja en el precio del remate, fundándose en calamidades públicas ni por sucesos de carácter político o social, ni en general, por causa ajena alguna.

Igualmente si por leyes o disposiciones dictadas por la Superioridad hubiese de interrumpirse o modificarse o anularse este contrato, el arrendatario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna.

32. Al terminar la vigencia de este contrato y hacer entrega del edificio al arrendatario a esta Excmo. Corporación, ésta, por medio de la Comi-

sión receptora que designe, inspeccionará el estado del inmueble y de los efectos entregados, a fin de señalar los desperfectos que hubiere, los cuales serán evaluados por el señor Arquitecto provincial, y el importe de ellos se hará efectivo del depósito que establece la cláusula 10 de este pliego y de la fianza fijada en la condición 4.ª, si aquél fuese insuficiente.

33. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades, se devolverán al rematante la fianza definitiva y el depósito ya ahudido.

34. En ningún caso podrá someterse este contrato a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que a la competente en cada caso con arreglo a las leyes.

35. El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Málaga, durante los años 1932 al 1934, inclusivos, reuniendo las condiciones legales para contratar, ofrece por la totalidad de dicho arrendamiento la cantidad de ... (aquí la suma, en letra, del importe de los tres años) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público en este periódico oficial en ejecución del expresado acuerdo y para general conocimiento.

Málaga, 23 de Diciembre de 1931.  
El Presidente, Enrique Mapelli. —  
P. A. de la C. G., el Secretario, Rafael Durán Pulis.

S—1

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta, anunciada para contratar el suministro de combustible con destino a los distintos servicios municipales hasta 31 de Diciembre de 1933, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del pasado Diciembre, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia del 28 del pasado Noviembre.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de Enero, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo,

S—13

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISION DE BIENES EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 147 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, se notifica a los herederos de miss Elisabeth King Hollway, sus parientes John Walpols Hollway, Mary Elisabeth Rosina Hollway, Elsie King Hollway, Edith Blake Hollway y Harry William Hollway, que ha sido aprobado por la Abogacía del Estado en esta provincia de Santander el expediente de investigación instruido de oficio por esta Oficina liquidadora contra los citados herederos, porque no han solicitado las correspondientes liquidaciones complementarias por las cantidades que efectivamente han cobrado como consecuencia del derecho que heredaron de dicha causante a percibir un canon por tonelada de mineral extraído de la mina de hierro llamada "Ceferina", sita en este término municipal de Castro-Urdiales; constituyendo esa indicada aprobación del expediente de investigación el acto administrativo contra el cual podrá reclamarse por los interesados ante el Tribunal Económico-administrativo provincial en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que se verifique esta notificación por la inserción en el periódico oficial.

Asimismo se notifica a los interesados en esta herencia, según ordena el artículo 85 del citado Reglamento, que también ha sido aprobado por esa Abogacía el correspondiente expediente de comprobación de valores por la base liquidable de ciento sesenta y ocho mil trescientas treinta pesetas cincuenta y tres céntimos (168.330,53 pesetas), a fin de que puedan reclamar contra esa aprobación ante el citado Tribunal Económico en el indicado plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que se haga esta notificación por medio del periódico oficial.

A la día siguiente de pasado este plazo se notificará en esta Oficina liquidadora las liquidaciones que han de practicarse en el mismo día, las cuales, con arreglo a la base liquidable antes expresada, serán, para cada uno de los herederos antes nombrados, como sigue: capital, 33.686,10 pesetas; número de la tarifa, 34 C, al 20 por 100; cuotas liquidadas, 6.783,22 pesetas; multa, igual cantidad; intereses de demora al 5 por 100, 686,42 pesetas; honorarios para el Tesoro, al 0,50 por 100, 33,66 pesetas, y honorarios del Liquidador, 135,66 pesetas. Contra estas liquidaciones podrá también reclamarse ante el Tribunal expresado en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha en que se practique, y debe ingresarse su importe dentro del mismo plazo; pues en caso contrario se incurre en la multa del 10 por 100 de las cuotas indicadas.

Castro-Urdiales, 24 de Diciembre de 1931.—El Liquidador, Leonardo Cizmiano.

P—3 rectificado

**PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

Hasta las trece horas del día 20 de Enero de 1932 se admitirán en este Patronato proposiciones para optar a la subasta de una apisonadora de vapor de ocho toneladas de peso, marca "Machinista Terrestre y Marítima", existente en el depósito de maquinaria de Tordesillas (Valladolid).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional de 100 pesetas en metálico, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, desechándose desde luego las proposiciones en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a hacerse cargo de la citada apisonadora en su emplazamiento actual del depósito de maquinaria de Tordesillas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 25 de Enero de 1932, a las once horas.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Presidente, José M. González.

S-14

**REGIMIENTO CAZADORES DE CABALLERIA NUMERO 8**

Autorizado este Regimiento para adquirir dos máquinas de escribir (una carro grande y otra carro mediano), se abre concurso en la forma reglamentaria para que los constructores que lo deseen puedan presentar proposiciones en pliego cerrado al Sr. Coronel primer Jefe de este Cuerpo, hasta el día que haga treinta, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra", remitiéndose la Junta Econó-

mica al día siguiente, a las once horas, para proceder a su adjudicación.

Los precios se entenderán libres de todo gasto, en el almacén del Cuerpo, y con el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los adjudicatarios darán cumplimiento a la regla 9.ª, Orden circular de 27 de Marzo último ("Diario Oficial" número 73), debiendo señalar plazo de entrega; y los anuncios que se publiquen serán a prorratio contra los adjudicatarios.

Córdoba, 30 de Diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, Salvador Espin.—Visto bueno: el Coronel (ilegible).

S-15

**GRUPO DE ALUMBRADO E ILUMINACION**

Necesitando adquirir este Grupo los efectos de ganado que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos hasta las nueve de la mañana del día 5 de Febrero próximo que se celebrará la Junta Económica.

Los concursantes tendrán en cuenta la Orden circular de 27 de Marzo próximo pasado (D. O., número 73) y atenerse a ella en todas sus partes.

*Efectos que se citan.*

100 cadenas de ganado, 40 cabezadas de cuadra, 100 collares de cuadra, 100 cinchuelos de lona, 100 mantas de ganado, 50 almobazas, 12 sacas para paja y 12 sacos para cebada.

Madrid, 1.º de Enero de 1932.

S-8

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ALCALDIA DE ALICANTE**

Hace saber: Que transcurrido el primero y segundo plazo de quince días cada uno, concedidos al propietario o propietarios de la casa número 82 de la calle del Pozo, de esta capital, para que compareciese ante el Negociado de Fomento de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento con el fin de hacerle saber un asunto de verdadero interés, sin que se haya personado dicho propietario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 772 de las vigentes Ordenanzas municipales, se le cita por tercera y última vez, y por el mismo plazo de quince días, a los efectos indicados en las primeras citaciones.

Alicante 24 de Diciembre de 1931. El Alcalde (ilegible).

M-527

**AYUNTAMIENTO DE ENTRIN BAJO**

Don Eugenio Rodríguez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo renunciado al cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa el que lo venía ejerciendo en propiedad D. José Benito Vegas, con fecha 15 Octubre pasado, y debiéndose proveer esta plaza interinamente, le invito por la presente al referido funcionario para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se persone en este Ayuntamiento para hacer entrega de la documentación de Secretaría y levantar el acta de argüeo de fondos que, como Secretario e Interventor, tiene derecho a hacer.

Lo que hago público para conocimiento del interesado y normalización administrativa del Municipio.

Entrin Bajo a 26 de Diciembre de 1931.—Eugenio Rodríguez.

M-526

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**COMPANIA TRASATLANTICA**

Resumen del inventario en 31 de Octubre de 1931.

**ACTIVO**

**Pesetas**

Obligaciones de la Compañía 6 por 100, emisión 1920, en Cartera, \$500 obligaciones....	3.300.000,00
Caja y Cartera.....	17.159.228,35
Inmuebles.....	2.599.750,38
Material flotante y de puertos.....	144.470.284,84
Gastos amortizables.....	7.628.089,40
Cuentas deudoras.....	41.394.084,65
Depósitos.....	2.865.885,00
Crédito por emisión de obligaciones especiales garantizadas por el Estado.....	106.800.000,00
Vapores "Juan Sebastián Elcano", "Marqués de Comillas" y "Magallanes", valor representado por:	
El de las obligaciones en circulación emitidas para estas	

**Pesetas.**

construcciones en 15 de Noviembre de 1925.....	55.700.000,00	
Los desembolsos de la Compañía.....	6.690.816,75	62.390.816,75
		388.508.139,37
<b>PASIVO</b>		
Capital.....		47.492.225,00
Obligaciones de la Compañía en circulación: Emisiones de 1910, 1920 y 1922.....	70.234.000,00	
Idem con garantía del Estado.....	162.500.000,00	232.734.000,00
Obligaciones de la Compañía 6 por 100, emisión 1920.....		3.300.000,00
Cuentas acreedoras.....		41.202.627,23
Cuentas de amortización, según el artículo 38 (amortización de la depreciación de la flota, material de puertos e inmuebles).....		61.015.402,14
Acreedores por depósitos.....		2.865.885,00
		388.608.139,37

Barcelona, 31 de Octubre de 1931.—El Contador, E. María Serra.—Visto bueno: el Administrador Gerente, J. Monturiol.

X-49

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE ALICANTE**

Don León González y Rodríguez, Juez municipal del distrito del Sur, de esta ciudad, encargado del despacho de primera instancia del mismo distrito, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace público: Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, que por providencia de esta fecha se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Roberto Schatier Kehl, quedando intervenidas sus operaciones y nombrados los interventores D. Baldomero Carda Fichari y don Francisco Martín Alegre y el acreedor D. Vicente Pina.

Dado en Alicante a 31 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Indalecio Linares.—El Juez, León González y Rodríguez.

X—17

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Salud Othon y Soto, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 82.500 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas:

Primera. Un caserío situado en Fuenterrabía, llamado "Basatenea", hoy conocido por "Villa Mauricio", enclavado dentro de sus pertenencias, señalado con el número 30, hoy 28, del barrio de San Telmo; consta de planta baja, piso principal y desván; tiene de superficie el solar en su totalidad 250 metros cuadrados, y corresponde a la planta baja de este edificio un departamento que está destinado a cocina y cuarto cerrado; cuyo solar mide 70 metros de superficie y está situado al Oeste. Son sus pertenencias: un edificio, cuyo solar ocupa 200 metros cuadrados, junto a dicho caserío, sin numeración, y se compone de planta baja y tres pisos altos y un terreno labrante, de cabida de 85 áreas y 45 milésimas. Confina toda la finca: por el Norte, con terreno de D. Félix Laborda; por el Sur, con pertenencias del caserío "Arrapenea" y del de "Isenza"; por el Este, con la carretera general para el cabo Higuer, y por el Oeste, con pertenencias de la casa "Palenimenea". Tasada, para caso de subasta, en la cantidad de 135.000 pesetas.

Segunda. Una casa situada en Fuenterrabía, conocida con el nombre de "Lolita-enea", y en un terreno antepuerta; el edificio se compone de planta baja y tres pisos, y mide su solar, con inclusión de la antepuerta, 200 metros cuadrados, y confina con los cuatro puntos cardinales con el caserío "Basatenea", conocido hoy con el nombre de "Villa Mauricio" y con sus pertenencias. Tasada en la cantidad de pesetas 30.000.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado del distrito del Congreso, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de San Sebastián, doble y simultáneamente, se ha señalado el día 26 de Enero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos, y con cuyos títulos deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931. El Secretario, por D. Pedro Alvarez-Castellanos, Jerónimo Alvarez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

X—18

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA, DE SEVILLA**

En virtud del presente se hace saber: Que por auto de 17 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en el expediente de suspensión de pagos promovido a instancia del comerciante de esta plaza D. José Pineda Crespo, se ha declarado al mismo en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, en atención a ser el activo superior al pasivo.

Asimismo se hace saber que por dicho auto se ha acordado también convocar a Junta general de acreedores para tratar de la proposición de convenio presentada, la que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, el día 12 de Enero próximo, a la hora de las quince.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 18 de Noviembre de 1931. El Secretario, Antonio Téllez.

X—50

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos que en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 381 del Código de Justicia Militar y 61 del de Marina.*

72

**POR LA PRESENTE** se cita a las personas que hubieran resultado perjudicadas por la adquisición de participaciones correspondientes a la Lotería Nacional del sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, de los números 17.427 y 15.319, en las cuales figura como depositaria Amalia Fernández Lozano, Amparo, 6, cuarto número 6, para que dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de Madrid, y Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de prestar declaración, según está acordado en sumario 1.564 de 1931 por expansión de participaciones falsas de lotería.

17720

73

**PUGA DURAN, D. Ricardo**, actor, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, comparecerá dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de la presente ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, al objeto de prestar declaración, como perjudicado, en el sumario que se instruye con el número 420 de 1931, por hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

17728

74

**RAMOS TRINIDAD**, Jefe de veintidós años, natural de San Vicente (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, lesionado con otros dos en el incendio del pajar donde se cobijaban la noche del 13 al 14 de Diciembre último; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de prestar declaración, recibir asistencia facultativa y ofrecerle el procedimiento del sumario número 152 de 1931, seguido en el indicado Juzgado, por lesiones e incendio; apercibido que, de no comparecer, se parará el juicio a que haya lugar.

17748

75

**RICO BERNANDO**, Valencia, y Federico Arribas Pérez, domiciliados últimamente en la calle San Raimundo,

número 27, se les cita para que el día 14 de Enero, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.605; bajo apercibimiento, que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

75 bis.

RODRIGUEZ, Nicolasa; comparecerá el día 26 del mes de Enero y hora de las diez ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la misma con el número 1.533 del pasado año.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

230

MENIQUE ANDICOECHA, Deogracias; hijo de Ildefonso y de Casilda, natural de Munguía, de estado soltero, profesión chófer, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Munguía, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

17796

231

MIGUEL SEIJO, Santiago Saladino; natural de Tameiga-Rios, en Redondela, de estado soltero, de profesión labrador, de diecinueve años de edad, hijo de María y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Lavadores, Vigo, procesado por infracción de la ley de Emigración y estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

17790

232

MOHAMED O MOJAMED; de unos dieciocho años de edad, de nacionalidad mora, que últimamente estuvo en Madrid trabajando de mecánico, viste americana azul, pantalón de igual color, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales; comparecerá ante el Juzgado de Valls,

dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en causa número 1 de 1932, sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

17786

233

MONROY PERDORNO, Juan; hijo de Benito y de Dominga, de veinte años de edad, estado soltero, profesión pintor; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana (Canarias) dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de ingresar en las Cárceles del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así se halla dispuesto en cumplimiento de orden de esta Audiencia provincial.

17700

234

MORAZA, Valeriano; domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por malversación, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

17797

235

MUGICA, Isidro; cuya edad y circunstancias personales se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en la causa número 428 del pasado año, sobre estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

17762

236

MUÑOZ ARCE, Angel; de treinta y ocho años de edad, casado, de ocupación Secretario de Ayuntamiento, domiciliado últimamente en Maipartida de la Serena, y en Madrid calle Mayor, 12, entresuelo; comparecerá ante el Juzgado de Castuera dentro del término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa bajo el número 101 del pasado año en dicho Juzgado.

17664

237

MUÑOZ BONAL, Elvira; hija de Enrique y de Vicenta, natural de Madrid, estado casada, profesión sus labores, de treinta y un años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Casanovas, número 172 (hotel), procesada en causa número 466 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de don José Dalmau y Batlle, para responder de los cargos que resultan contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

17639

238

MUSSOUS SOLER, Juan; hijo de Isidro y de Antonia, natural de San Martín (Villafranca de Panadés), de estado casado, profesión comerciante en vinos, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en esta ciudad y en Piera (Barcelona); procesado en causa número 939 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau y Batlle, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17640

239

NACHON DE NORIEGA, José María Paulino; hijo de José e Inés, natural de San Vicente de la Barquera, de estado casado, profesión empleado, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Llanes, calle de Pidal, procesado por estafa, sumario número 1.284 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Madrid, Secretaría del Sr. López de Pando; para responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

17721

240

NEGRETE MERINO, María y Francisca; de veintitrés y cuarenta años de edad, hijas de Francisco y María, solteras, naturales y vecinas de Don Benito, de oficio su sexo y costurera, cuya edad tenían en 1926, cuyo actual paradero se ignora; procesadas por el Juzgado de instrucción de Badajoz en causa por hurto, número 54 de 1926; comparecerán ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, para ingresar en la prisión decretada por la Audiencia de esta capital.

17626

241

PATAU CASELLAS, Salvador; hijo de José y Antonia, natural de La Roca (Granollers), de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Arenys de Mar y en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar a fin de llevar a cumplimiento el auto de prisión dictado contra el mismo, en méritos del sumario número 25 de 1930, sobre violación; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole, además, el perjuicio a que en derecho haya lugar.

17625